

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Barranquilla, Distrito Especial y Portuario, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

**RAD. 8001311000320210000600**

**PROCESO: SUCESIÓN.**

**DEMANDANTE: IBIS JOSÉ GARCÍA MEJÍA.**

**CAUSANTE: KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL.**

Decide el Despacho sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante mediante apoderado, Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA, a través de escrito presentado el día 06 de abril del año en curso, a saber:

1.- Embargo y secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles:

- a) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-437055, ubicado en la carrera 27 No. 57 - 32 en el Conjunto Residencial Ana, apartamento 101.
- b) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-437056, ubicado en la carrera 27 No. 57 - 32 del Conjunto Residencial Ana, apartamento 201.
- c) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-294608, con ubicación en la carrera 30 No. 73 -57.

2.- Embargo de las rentas o cánones de arrendamiento que se produzcan en virtud de los contratos de tal linaje celebrados respecto a los apartamentos ubicados en los inmuebles de matrículas inmobiliarias No.040-437056 y No.040- 437056, divididos estos de la siguiente manera:

- a) El inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-437056, con ubicación en la carrera 27 No. 57 - 32 del Conjunto Residencial Ana, apartamento 201, se encuentra distribuido en dos (2) apartamentos, el primero de ellos teniendo como arrendatario al señor JORGE ESCUDERO y el segundo a la señora DORIS DAGUIN.
- b) El inmueble de matrícula inmobiliaria No.040-294608, con ubicación en la carrera 30 No. 73 – 57, se halla dividido en tres (3) apartamentos, el primero de ellos se encuentra arrendado a la señora PAOLA PÉREZ, el segundo apartamento está arrendado a la señora RÓXANA GALLARDO y el tercer apartamento al señor FARID POLO.

Pues bien, revisado el expediente y analizados los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de la solicitud, se evidencia que los tres (3) inmuebles se encuentran en cabeza de la señora ANA MARTHA PADILLA POLO, quien en la demanda se manifiesta es la conyugue supérstite del causante. Pese a ser señalada la existencia del vínculo matrimonial entre la mencionada y el Sr. KIRK JOSÉ GARCÍA VISBAL, no es aportado documento que soporte tal unión, y, por consiguiente, no es justificada la condición de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

bienes sociales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.040-437055, No.040- 437056 y No.040-294608.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se encuentra acredita la calidad de conyugue sobreviviente de la Sra. ANA MARTHA PADILLA POLO, esta agencia judicial se abstendrá de decretar las medidas cautelares pretendidas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- LA JUEZA,

  
OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

Juzgado Tercero de Familia De  
Barranquilla Estado No. 62  
Fecha: 7 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha: 29 de abril  
de 2021.